

Piura, 05 MAR. 2009

VISTOS; el escrito con Reg. 3237 de fecha 23 de febrero de 2009 presentado por Jorge Wigberto Montero Bereche solicita se le restituya en la plaza de Inspector de trabajo II, y el Informe Nº 038-2009/DRTPE-PIURA-OTA, Informe Nº 102-2009-GR-DRTPE-AL, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, don Jorge Wigberto Montero Bereche, solicita se le restituya en el cargo de Inspector de trabajo II por ser el cargo en el que cesó, y por las siguientes razones: Actualmente el Inspector de Zona de Trabajo de Sullana, manifiesta que en la zona de Sullana existe demasiada carga procesal y además que reúne las condiciones que establece la Ley Nº 28806 para ser inspector del Trabajo ya que actualmente se ha graduado en bachiller de Derecho y Ciencias Políticas y en abril sustentaría el título de abogado.

Segundo: Que, mediante Resolución Nº 04 de fecha 16.01.2006, el Primer Juzgado Civil de Piura emite sentencia, que falla fundada la demanda de acción de cumplimiento incoada por Jorge Wigberto Montero Bereche contra el Gobierno Regional de Piura, en consecuencia ORDENA, Que el Gobierno Regional de Piura proceda a REINCORPORAR al actor en su centro de trabajo, Dirección Regional de Trabajo de Piura o en otra entidad conforme a los dispositivos legales acotados; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional.

Tercero: Con fecha 16.08.2006 se realiza la diligencia de Reposición en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en mérito al mandato judicial, reincorporándose en la plaza de nivel que cesó STB a don Jorge Wigberto Montero Bereche, cuya plaza no existía en la Dirección Regional de Trabajo y PE-Piura, para cual se realizaría las gestiones administrativas y presupuestales para cobertura de dicha plaza y momentáneamente el Director de Trabajo y PE le asignaría funciones.

Cuarto: Que, con Resolución Directoral Regional Nº 079-2006-GR-DRTPE-DR, a fin de realizar las gestiones presupuestales para el cumplimiento del pago de las remuneraciones, resuelve reincorporar provisionalmente a la función pública a partir del 16 de agosto de 2006 a don Jorge Wigberto Montero Bereche, en el nivel técnico STB.

Quinto: Que, la Ley Nº 27803 y las demás normas conexas, precisan que para el caso de los trabajadores que opten por el beneficio de reincorporación o reubicación y accedan a una plaza, deben cumplir con el perfil de la misma, con los requisitos establecidos por la entidad o empresa pública y que pertenezcan al mismo régimen laboral del cual fue cesado.

Sexto: Que, La Ley Nº 28806, ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio Nº081 de la OIT. En su art. 26º de la acotada norma, regula que mediante normas específicas, o en su caso, de común aplicación a la función pública y carrera administrativa se regulará el sistema de selección y régimen jurídico de los inspectores del sistema de inspección del trabajo; con determinación de su situación jurídica, condiciones de servicio, retribuciones, régimen de incompatibilidades, traslados, promociones, puestos de trabajo, cese y régimen disciplinario, respectando en todo caso las siguientes particularidades: a)El ingreso a la inspección de trabajo se efectuara como inspectores auxiliares, mediante un proceso de selección público y objetivo, basado en razones técnicas de aptitud, al que podrán acceder los peruanos, mayores de edad con título profesional; c)El ingreso como inspector de trabajo se realizará mediante concurso de promoción interna en el podrán participar los inspectores auxiliares con dos años, al menos en el desempeño efectivo de las funciones inspectivas que tienen atribuidas en la presente ley, debiendo contar con título profesional.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 009-2009-GR-DRTPE-DR

Séptimo: Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección, de fecha 22.07.2006, en su primera disposición final y transitoria establece que a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, los candidatos para el ingreso a la inspección de trabajo, como inspectores auxiliares, deberá contar con título profesional y someterse a los procesos selectivos de ingresos previstos en esta ley.

Octavo: Que, conforme es de verse, del Acta de Diligencia de Reposición a su centro de trabajo, ejecutada por el Secretario Judicial, tiene como fecha 16.08.2006, fecha en que se encontraba vigente el dispositivo legal que regula el sistema inspectivo, por tanto, para el ingreso a dicho sistema se tuvo que dar cumplimiento con los requisitos y condiciones establecidas en ella, esto es, someterse a un proceso selectivo, además de contar con el título profesional, por lo que resultaría improcedente su petición, dado que los argumentos esgrimidos no constituyen requisitos para ingresar al sistema inspectivo

Noveno: Que, a mayor ampliación, el informe de la subdirección de la Oficina Técnica Administrativa, precisa que en mérito al mandato judicial que ordena la reincorporación de Jorge Wigberto Montero Bereche y las normas que lo regulan se ha propuesto la modificación del CAP y PAP, teniendo en cuenta la nueva estructura orgánica de cargos clasificados del sistema inspectivo regulado por la Ley 28806, cuyo requisito es ser profesional.

Décimo: Que, al recurrente, se le esta considerando provisionalmente en el cargo estructural auxiliar coactivo I-Clasificación SP-ES del proyecto del PAP 2008, para sustentar la ejecución del gasto, en el nivel remunerativo STB, que ha sido aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a regularizar el proyecto del CAP DRTPE PIURA-2008.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este despacho; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2007/GOB. REG. PIURA-P

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por don JORGE WIGBERTO MONTERO BERECHÉ, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al interesado y demás estamentos administrativos del Órgano Regional. Regístrese y Comuníquese, archívese.

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO - PIURA

Lic. Adm. Ana Gilda Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL